



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio. SG/130.2.1.1/0021/21

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental
BITACORA: 10/DC-0269/01/21

Durango, Dgo., a 02 de febrero de 2021

C. MANUEL MEDRANO VICTORIO
CALLE OTINAPA No. 120
AMPLIACIÓN SAN JUAN C.P. 34202
DURANGO, DGO.

Vistos para resolver la solicitud planteada por el C. Manuel Medrano Victorio, mediante escrito con fecha del 12 de enero del 2021, mediante el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno federal para realizar actividades agrícolas, ubicado dentro de la zona federal del río Guatimapé, en el municipio de Canatlán, Dgo. Y:

RESULTANDO:

Que el C. Manuel Medrano Victorio, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito de fecha 12 de enero del 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la concesión de un terreno federal, para realizar actividades agrícolas, ubicado dentro de la zona federal del río Guatimapé, en el municipio de Canatlán, Dgo.

CONSIDERANDO:

I. Que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) fracción II y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

II. Que para el otorgamiento de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, el REIA establece que la petición debe ajustarse a lo establecido en su artículo 6º, tercer párrafo, que a letra indica:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

III. Que una vez realizado el análisis de la documentación que acompaña a la petición con la finalidad de verificar si la solicitud se apega a lo establecido en el artículo 6º del REIA, esta Delegación encontró lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0021/21

La actividad propuesta consiste en la realización de actividades agrícolas, ubicado dentro de la zona federal del río Guatimapé, en el municipio de Canatlán, Dgo. En una superficie de 2.92 Ha. Ubicada en las siguientes coordenadas UTM 13N WGS84:

VERTICES	X	Y
1	503864	2742629
2	503828	2742705
3	503650	2742500
4	503695	2742406
5	503781	2742453

Así mismo, en la documentación que acompaña al trámite, el promovente incluye una copia de la Credencial para votar, a su nombre, en donde se indica que su domicilio se ubica en Calle sin nombre, de la Localidad La Soledad, en el municipio de Canatlán, Dgo.

- IV. Que en el Artículo 5° del REIA, en su inciso R-II, señala que las actividades de autoconsumo y subsistencia de las comunidades asentadas en ríos, están exceptuadas de la presentación de una manifestación de impacto ambiental. Así mismo, en su inciso O-II, se exceptúan las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas.

Para verificar si se actualizan estos criterios de excepción, esta Delegación analizó las imágenes satelitales disponibles y las que se incluyen en la plataforma del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA). Al respecto, puede advertirse que la localidad La Soledad, es un asentamiento rural ubicado en el contexto del Río Guatimapé y que el área de interés para el promovente, se ubica en el margen de la citada corriente. Así mismo puede observarse que 2.57 Has., del área de interés, se encuentran sujetas a actividades agropecuarias, desde al menos el año 1985, con excepción de una fracción de 0.35 Has., que aún contiene vegetación arbustiva o arbórea.

Por lo anterior, esta Delegación concluye que la fracción de 2.57 Has., se encuentra sujeta a actividades agropecuarias desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA, de manera que no requirió de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se considera como una actividad en operación, en los términos de al Artículo 6° tercer párrafo del REIA, la cual no causará impactos ambientales diferentes o adicionales a los que actualmente tienen lugar, ya que se pretende mantener el uso agropecuario del área. Por otra parte, la fracción 0.35 Has., se usará para los mismos fines por parte de un habitante local y no rebasa las 2.0 Has., establecidas como límite para actividades agropecuarias de autoconsumo, en el Artículo 5° inciso O-II.

Con base en lo anterior, esta Delegación Federal concluye que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para actividades agrícolas en una superficie de 2.92 Ha., ubicada dentro de la zona Federal del río Guatimapé, en el municipio de Canatlán, Dgo., cumplen con los preceptos señalados en el artículo 6° del REIA para el otorgamiento de la exención, ya que no sobrepasa los límites establecidos en el REIA, por lo que las actividades propuestas, no requieren sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y deben aprobarse en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, se considera que, en lo relativo a las actividades agrícolas, el promovente han reunido los elementos establecidos en la exegesis del artículo 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como 5° y 6° de su Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Conforme a lo manifestado en la parte Considerativa de la presente Resolución, esta Unidad Administrativa determina que, para la actividad del usufructo del Terreno en Zona Federal, para uso agrícola,



ubicado dentro de la zona federal del río Guatimapé, municipio de Canatlán, Dgo. NO se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental para su análisis y evaluación correspondiente, dentro de los límites de las coordenadas listadas en el considerando III de este resolutivo.

SEGUNDO.- Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO. - La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SEXTO. - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

OCTAVO.- La presente exención tendrá una vigencia de 12 meses, para obtener la concesión de la Autoridad correspondiente para la realización de la actividad propuesta, este plazo comenzará a partir del día siguiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0021/21

a la fecha de recepción del presente oficio y será dicha Autoridad la que determine el período para la ejecución de la actividad agrícola a la que se pretende dedicar la superficie en cita.

NOVENO. - Notificar la presente Resolución al C. Manuel Medrano Victorio, en el Domicilio Calle Otinapa No. 120, Ampliación San Juan C.P. 34202, Durango, Dgo. Por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

RGT' JLCG' JECC' KMRC